



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DISTRITODO VS S.A.S.
DEMANDADO : BEATRIZ ELENA LOPEZ GARZÓN
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00129-00

ASUNTO

Subsanada la demanda de la referencia, procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Doctor JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ, actuando como apoderado judicial de DISTRITODO VS S.A.S. identificada con NIT. 830506751-7 representada legalmente por RAFAEL SALAS GONZALEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra BEATRIZ ELENA LÓPEZ GARZÓN.

Como soporte ejecutivo, se acompaña la demanda del título valor Pagaré No. 013 de fecha 10 de Marzo de 2021 el cual contiene una obligación por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/L (\$2.522.000,00) por concepto de capital; más los intereses corrientes generados desde el 10 de Abril de 2021, hasta el 10 de Septiembre de 2022; más intereses moratorios causados desde que se hizo efectiva la obligación.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de DISTRITODO VS S.A.S, contra BEATRIZ ELENA LÓPEZ GARZÓN, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/L (\$2.522.000,00) por concepto de capital representados en el título valor Pagaré No. 013 de fecha 10 de Marzo de 2021; más los intereses corrientes generados desde el 10 de Abril de 2021 hasta el 10 de Septiembre de 2022; más intereses moratorios causados desde que se hizo efectiva la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas del presente proceso. La demandada deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

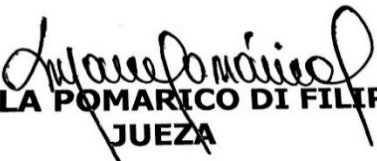


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

CUARTO: Téngase al Doctor JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ, como apoderado judicial de DISTRITODO VS S.A.S, identificada con NIT. 830506751-7 representada legalmente por RAFAEL SALAS GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.508.826 expedida en Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 002 de fecha 30/01/24 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria